

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse a la exacción de las correspondientes a los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan a los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto a los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros o capitales de provincia no están obligados a satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios a exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior a la que devengan por sus haberes o jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados o Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen

relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo o jornal de cada interesado, clase de cédula personal que a cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes a las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España o sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos administración y cobranza, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán a los habilitados o pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, a fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviendo a la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín o nota de los habilitados o sello móvil municipal, según corresponda.

10. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen a los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11. Las presentes reglas se aplicarán también a la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1903. =Villaverde.=Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 84 de 25 Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 387.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Yecla

En el expediente a que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 45 correspondiente al día 21 de Febrero anterior, se publicó la nómina de los propietarios de fincas rústicas necesarias en término de Yecla para construcción del trozo 1.º de la carretera de Yecla a la de Monóvar al Pinoso, he acordado con esta fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.º Que en su vista a de procederse a la fijación de las fincas o parte de ellas que deban ser expropiadas, así como a su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios que tengan las fincas amillaradas a su nombre para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Yecla a fin de hacer la designación del perito legal que cada una ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Julio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de ocho días no los nombrasen o si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Yecla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 26 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Quinta sección.

Número 384.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En el día y hora que se dice en la relación que se publica a continuación tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales que en la misma relación se dicen, que radican en los términos municipales de Cieza, Jumilla y Yecla, de esta provincia dependientes del Ministerio de Hacienda.

La subasta será simultánea en esta capital en la Administración de Propiedades que presidirá el Administrador o persona que éste designe, y en Cieza, Jumilla y Yecla, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Concurrirá también un Notario previamente requerido que será el encargado de levantar el acta.

Las cantidades que se fijan en la relación como tipo de tasación son las que resultan después de rebajado el 25 por 100.

La subasta para los montes de Cieza y Jumilla comprenderá los años forestales de 1902-1903, 1903-1904, 1904-1905, 1905-1906 y 1906-1907 y el tipo para esta subasta será de 30.000 pesetas por cada un año. La de Yecla comprende solo los tres primeros años y el tipo es de 4.500 cada un año.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta serán las publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 188 y 198 del año próximo pasado y las económicas-administrativas que no se opongan a las facultativas acordadas por los respectivos Ayuntamientos que se hayan de manifestar en las Secretarías de aquéllos y en esta capital en la oficina de la Sección facultativa de montes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en el papel correspondiente, acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo esencial requisito no serán admitidas las proposiciones.

En todo lo que tenga relación con

las formalidades que han de observarse en la subasta, se tendrá en cuenta para su exacto cumplimiento lo que previene el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento antes citado.

Murcia 24 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, enclavados en los términos municipales de los pueblos que se dicen, cuyo aprovechamiento de esparto se saca a pública licitación por el número de años forestales que se expresa en esta relación a contar desde 1902-903.

Término municipal de Cieza.

- Número 28 del catálogo, Los Cantareros.
- Idem 29, Carrizalejo.
- Idem 30, Las Ermiticas.
- Idem 31, Lomas de Calvo y Collado Viejo.
- Idem 32, Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arrambaje.
- Idem 33, La Melera.
- Idem 34, Los Morrónes.
- Idem 35, Sierra de Ascoy.
- Idem 36, Sierra de Benis.
- Número de quintales métricos 5.000; tasación 30.000 pesetas; fecha de la subasta 11 de Abril de 1903 a las once.

Término municipal de Jumilla.

- Número 55 del catálogo, Los Almendros.
- Idem 56, Barranco de Villena.
- Idem 57, La Caballera.
- Idem 58, La Caballusa.
- Idem 59, Cabezo del Pino de la Rosa.
- Idem 60, Canalizo de Ortuño.
- Idem 61, Cañada del Trigo.
- Idem 62, Cenajo de Peñas Blancas.
- Idem 63, Cerrico de la Puente.
- Idem 64, Cerro Cantero.
- Idem 65, Cerro del Castillo.
- Idem 66, Cerro de González.
- Idem 67, Cerro del Morrón.
- Idem 68, Cerro de Salinas.
- Idem 69, Los Hermanillos.
- Idem 70, Loma de la Tella.
- Idem 71, Loma de la Villa.
- Idem 72, Sierra de enmedio y Gammellejas.
- Idem 73, Umbria y Solana de la Toba.
- Número de quintales métricos 5.000; tasación 30.000 pesetas; fecha de la subasta 11 de Abril de 1903 a las doce.

Término municipal de Yecla.

- Número 74 del catálogo, Cerro de la Condenada.
- Idem 75, Charquillos y Canalizos.
- Idem 76, Gateras.
- Idem 77, Serral, Corrales y Castellar.
- Idem 78, Sierra de las Espernadas.
- Número de quintales métricos 80, 300, 700, 1.000 y 100; tasación 4.500 pesetas; fecha de la subasta 11 de Abril de 1903 a las diez.

Murcia 24 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 391.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En vista de la autorización que

me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases que tienen consignados los haberes en esta Tesorería de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 1.º de Abril.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Montepío militar y montepío civil.

Día 3.—Cruces pensionadas, jubilados, remuneratorias, excludados y cesantes.

Días 4 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Número 392.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos faldonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 2.397.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1902.
Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-

sos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALÍ NUEVO		
6228	Antonio Pérez Rubio.	4'84
33	Antonio Enrique Artero.	5'95
48	Antonio Artero.	7'10
50	Alfonso Gómez Beltrán.	1'86
897	Diego López Pérez.	1'86
907	Fernando Beltrán Ibañez.	1'86
21	Francisco Marin.	2'23
36	Francisco Marin Garrido.	1'85
80	Juan Pérez López.	5'90
85	José Sánchez Santiago.	5'68
86	José López Pérez.	4'83
7015	José Carrillo Carrillo.	1'86
18	José González Franco.	3'34
23	José Zambudio.	3'34
35	Joaquín López.	3'81
39	José Torres Velázquez.	3'60
55	José González Pérez.	2'97
62	José Marin Hernández.	2'04
76	Juan López Cascales.	2'23
98	María Cómez Ruiz.	1'87
105	María Chumillas Martínez.	2'97
9	María Lozano San Nicolás.	1'86
18	Matilde Cervera.	2'23
40	Pedro José Tomás Pérez.	1'87
53	Salvador González.	2'23
68	Viuda de José Almagro.	65'57
JAVALÍ VIEJO		
7201	Domingo Funes.	5'61
23	Ginés Gómez Hernández.	1'85
52	Juan Pérez Zapata.	2'09
77	Josefa Hellín Martínez.	1'75
92	Manuel Funes Díaz.	3'95
301	Pedro Laborda Ferrer.	1'73
25	Viuda de Juan de la Cruz.	1'85
LA ÑORA		
437	Antonio Gil Marin.	2'62
66	Blas Hernández Aulló.	1'73
77	Diego Ortiz Ballesta.	1'86
78	Diego Abellán Jiménez.	2'23
83	Dolores Vázquez Nicolás.	8'41
512	Ginés Aroca Martínez.	1'85
21	Ildefonso Sánchez Aguilar.	1'85
26	José Marin Rubio.	1'92
27	José Hernández Plaza.	5'19
28	Juan Sánchez Conesa.	2'23
32	Juan Sánchez (a) Casado.	1'85
45	José López Abellán.	2'78
59	José Martínez Campoy.	4'44
61	Juan Pagán Toledo.	1'87
63	Joaquín Hernández Martínez.	2'29
65	Juan Capel Ortiz.	2'60
72	José Cerezo Jiménez.	4'10
73	Josefa Sánchez Robles.	1'85
77	José Hernández Gil.	4'62
600	Josefa Hernández González.	4'04
50	María García, viuda.	1'74
51	Matias Díaz Franco.	2'90
52	Miguel Díaz García.	1'85
53	María García, viuda.	2'60
78	Pedro Matencio.	1'86
83	Pedro Marcos Poveda.	2'97
85	Pedro Castaño García.	1'73
98	Rosendo Serrano Rubio.	1'85
708	Saturnino Sánchez Vidal.	3'07
10	Santiago Hernández.	3'71
15	Teresa Robles, viuda.	2'23
23	Viuda de José Antonio Gómez.	68'93
26	Viuda de Luis Capel.	2'13

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia, 17 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 331.

Continuación de la relación de deudores por Derechos Reales.

N.º de orden	Epoca del débito	Nombre de los contribuyentes	Débito Pesetas
Derechos Reales.			
1135	Año 1899-900.	Juan Boluda Fernández.	91 55
		BULLAS	
		ALBUDEITE	
36	Id.	Juan López Hermosilla.	2 40
		ARCHENA	
37	Id.	Pascual Vera Saura.	11 70
		ALBUDEITE	
38	Id.	El Ayuntamiento.	3 85
		MULA	
39	Id.	Pósito de Labradores.	12 »
		LORQUÍ	
40	Id.	Tomás Cremades Martínez.	19 80
		MULA	
41	Id.	Pedro Párraga Liñán.	1 68
42	Id.	Josefa Cuadrado Valcárcel.	228 09
		PLIEGO	
43	Id.	Pósito de Labradores.	2 81
		BULLAS	
44	Id.	Ana María Sánchez Amor.	18 27
		MULA	
45	Id.	Juan Gil Ruiz.	14 38
		BULLAS	
46	Id.	Francisco Escámez Fernández.	141 98
47	Id.	Juan, Isabel y María Sánchez García.	453 32
48	Id.	Gregorio Escámez Fernández.	84 07
49	Id.	Rosario y Salvador Sánchez Escámez.	246 47
50	Id.	María Rosario Caballero Espín.	27 78
		MULA	
51	Id.	Juan P. y Francisco Rodríguez.	22 95
52	Id.	María Miñano Miñano.	31 13
		ARCHENA	
53	Id.	Francisco García Banegas.	12 »
		CEUTÍ	
54	Id.	Pósito de Labradores.	5 36
		PLIEGO	
55	Id.	Pósito de Labradores.	6 63
		MULA	
56	Id.	Juan Pedro Páez Ruiz.	40 »
57	Id.	Josefa, Florentina y Petronia Gambin Rubio.	150 41
58	Id.	Resurrección Rubio Gil.	100 81
59	Id.	Martín Moya Jiménez.	20 »
		BULLAS	
60	Id.	María, Rosario, Elvira y Juana María Rubio García.	112 38

N.º de orden	Epoca del débito	Nombre de los contribuyentes	Débito Pesetas
		ALBUDEITE	
1161	Año 1901.	José María Sandoval.	5 »
		CEUTÍ	
62	Id.	Tomás, Vicente y Juan Antonio Izquierdo.	15 »
63	Id.	Francisco Ayala Aledo.	40 »
		ALGUAZAS	
64	Id.	Juan Bermúdez Abenza.	7 50
		MOLINA	
65	Id.	Mercedes Meseguer Carrión.	28 »
		MULA	
66	Id.	Bartolomé Piñero Gómez.	52 85
		ARCHENA	
67	Id.	Juan José Marco Banegas.	20 »
		MURCIA	
68	Id.	Ramón Giribet Rivera.	20 »
		BULLAS	
69	Id.	Alfonso Fernández Portero.	20 »
		CARTAGENA	
70	Id.	Crisanto Lorente Valcárcel.	409 26
		BULLAS	
71	Id.	Alfonso Fernández Sánchez.	8 »
72	Id.	Manuel León García.	12 »
		MOLINA	
73	Id.	José Carreño García.	2 50
		BULLAS	
74	Id.	Encarnación Egea Puerta.	55 20
75	Id.	Alfonso Fernández Collados.	2 50
		MULA	
76	Id.	Cristóbal Artero Fuentes.	31 88
77	Id.	Pedro López Marsilla.	49 61
		BULLAS	
78	Id.	Juan P. Egea García.	32 40
79	Id.	José María Caballero Jiménez.	1 01
		CIENFUEGOS	
80	Id.	Policarpo Enriquez.	432 »
		BULLAS	
81	Id.	Francisco Boluda Sánchez.	25 83
82	Id.	Concepción García Pascual.	5 20
		MULA	
83	Id.	José Mariano Ruiz Rizo.	74 74
84	Id.	Encarnación y Josefa Ruiz Rizo.	37 55
		BULLAS	
85	Id.	María Josefa Campos Diago.	87 12
		MURCIA	
86	Id.	Antonio Piñero Cárceles.	49 50
		ALGUAZAS	
87	Id.	José Antonio González Cano.	34 52
		BULLAS	
88	Id.	Manuel Madrid Martínez.	28 92

N.º de orden	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
		ARCHENA	
89	Año 1901.	José Campuzano Castillo.	5 »
		BULLAS	
90	Id.	Juana y Salvador Fernández Egea.	71 08
		CEUTÍ	
91	Id.	José Pérez Sánchez.	10 »
92	Id.	Nicolás Jara Fernández.	8 »
93	Id.	Nicolás García Sánchez.	2 »
		ORIHUELA	
94	Id.	Serapio y Maria Consolación Meseguer García.	16 66
		LORQUÍ	
95	Id.	Telesfora Megias Meseguer y otros.	8 33
		CEUTÍ	
96	Id.	Tomás Sánchez Navarro.	5 »
		MULA	
97	Id.	Encarnación Martínez Fernández.	1 05
		PLIEGO	
98	Id.	Juan Jesús Martínez Toledo.	5 »
		BULLAS	
99	Id.	Ana López Durán.	4 80
		MULA	
200	Id.	Juana Fernández Carreño.	5 25
		PLIEGO	
1	Id.	Juana Rivas Martínez.	186 29
2	Id.	María, María Remedios, Juana, Felipe y Antonio Rubio Rivas.	82 37
		ALGUAZAS	
3	Año 1902.	Juan Bermúdez Abenza.	34 »
		BULLAS	
4	Id.	Isabel Guillén Moya.	207 64
5	Id.	Purificación y José García Guillén.	82 04

(Se continuará)

Número 385.
Año de 1903.—Providencia.
No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus descubiertos respectivos por derechos reales, por la presente se les declara incurso en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de quinto día, desde su publicación en el Boletín oficial y no hubiese verificado

el pago de sus descubiertos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y sello con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

N.º de orden	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
		Derechos Reales.	
		MURCIA	
1265	Año 1900.	Dolores Madilly Yeste.	1375 50
66	Año 1902.	María del Carmen Luisa Laborda.	343 70
67	Id.	Antonio y Juan Laborda Martínez.	1368 25
68	Id.	Josefa Flores Rodríguez.	231 23
69	Id.	Teresa Flores Rodríguez.	231 23
1270	Año 1903.	Dolores López Hurtado.	532 64

Número 389.
Contribución territorial urbana.
Año 1890 y anteriores.

Edicto

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que por esta Agencia ejecutiva y en el expediente individual de apremio seguido contra el contribuyente D. Luis Estarriaga y posteriormente contra D.ª Julia Fano Menéndez, por sus débitos de contribución, le ha sido embargada para hacer efectivo dichos descubiertos, una hacienda, sita en esta ciudad, partido de Sangonera la Seca, y titulada Salinas de Sangonera, de cabida 351 fanegas, siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad, existiendo dentro de la citada finca una casa principal con varias dependencias, y no constando tenga en esta localidad persona que la represente, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del actual poseedor que con fecha 21 de los corrientes, he dictado la siguiente

Providencia:

Resultando de la primera subasta que por falta de licitadores ha quedado sin rematar bienes inmuebles embargados en este expediente al deudor de este distrito municipal D. Luis Estarriaga y posteriormente D.ª Julia Fano Menéndez, de ignorado domicilio, á quienes se refiere este expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar se anuncie nueva subasta de dichos bienes, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Abril entrante á las once horas con las formalidades establecidas. Publíquense los oportunos edictos y notifíquese esta providencia á los deudores.

Así pues, conforme al párrafo 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación en forma. Murcia 21 de Marzo de 1903.—El Agente recaudador, Patricio López.

Octava sección.

Número 571.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparos, contra Jesús Navarro Ruiz, hijo de Diego y Concepción, de veintisiete años de edad, casado con Adoración López, natural de Puerto Lumbreras, vecino de Fuente-álamo, con morada en las Cuevas del Reylo, herrador, cuyo actual paradero se ignora; y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicho sumario he acordado expedir la presente requisito-

ria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma á fin de practicar cierta diligencia en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Ramón Cañete.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11	»
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27	»
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23	»
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23	»
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24	»
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32	50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14	»
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16	50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32	50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería	12	50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público	15	»